REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307020130123100

Previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería vista en archivo 118 del cuaderno principal, alléguese documento que acredite que el señor **VICTOR HUGO ROMERO CORREO** ostenta la calidad de representante legal de la **JFK COOPERATIVA FINANCIERA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358761b868cb6eb6b7ac84685b4ca7ede7122435c5ed6f73aa67982cbe7f2c47**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307020150113000

En atención al informe secretarial visto en archivo 013 del cuaderno de medidas, diríjase el despacho comisorio a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la devolución del despacho comisorio inicialmente retirado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be62134751a60f9120076465163653 1e679550c771f2b89893bb4adaa251e6**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307020160045400

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 024 del cuaderno de medidas, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga la demandada **ROCIO DEL PILAR MENDIETA GOMEZ** en los bancos: **ITAU CORPBANCA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO FALEBLLA Y BANCO CAJA SOCIAL** que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de **$88.106.080**.

Se niega la solicitud de medida cautelar respecto al banco Davivienda, toda vez que el mismo haber inscrito la medida en cuenta adscrita a la demandada (archivo 010, cuaderno 2, visor)

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciese**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403f55a3dee196c9875edd744185633471c964f22734065f91f70cfb8adf9ee6**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307020160045400

En atención a la solicitud vista en archivos 057 y 060 del cuaderno principal, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e3aee18860fb5b8e7b988ad8902e74695c6fa6ed254561d0e01b9fe44f892**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307220160033300

En atención a la solicitud de medidas cautelares, vista en archivo 024 del cuaderno de medidas, el memorialista estese a lo dispuesto por auto del 11 de junio de 2021 (archivo 022, cuaderno 2, visor), mediante el cual se decretaron tales medidas cautelares.

Agreguese a autos y tengase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el informe secretarial visto en archivo 025 del cuaderno de medidas, referente a la ubicación del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158206afef078fd3a658a22b61af2fc75a86b476a79e741097a919ec34e7a18a**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307220190053300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible en archivo 025 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado de la parte actora, con facultad de recibir (folio 1, archivo 002, cuaderno principal, visor), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325586627096aabfa10f6641f4ecd6a915250534fd4366e02025185969358d13**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307320140052100

En atención a la solicitud vista en archivo 064 del cuaderno principal, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 3 de marzo de 2023 (archivo 061, cuaderno principal) en el sentido de indicar que:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada, como empleado de **PRODECOX R&P DE COLOMBIA S.A.S**

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn .

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962f9ca222a78e2f99a93465f6befb1a319f2d98e6037df815f07e01ebb00dbb**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307320190140700

En atención a la solicitud vista en archivo 036 del cuaderno principal, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 20 de enero de 2023 (archivo 033, cuaderno principal) en el sentido de indicar que:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANSE" EN LIQUIDACIÓN** hace a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** quien actúa como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO ACTIVO REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

Por lo anterior, se deja sin valor y efecto el **numeral segundo** de dicha providencia.

En los demás aspectos, el auto permanezca incólume.

Por otra parte, conforme a lo solicitado en el escrito en mención, se ordena dejar sin valor y efecto el auto del 30 de marzo de 2023 (archivo 035, cuaderno principal) mediante el cual se resolvió solicitud de aclaración.

Así las cosas, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible en folio 97 del archivo 025 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fuera presentada por el representante legal de la entidad demandante (cesionaria) (folio 6, archivo 036, cuaderno principal) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta el valor de **$5.925.176** conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, los saldos que de allí queden, entréguense a la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha

dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9b1a26f6ae33d9730d991f2b7be7fde31367b76273c787860108fc64f9582f**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307820190051900

En atención a la solicitud de terminación vista en archivo 045 del cuaderno principal, previo a resolver sobre la misma, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluyes las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f268f0e48bd4ad5f0b7e65ca83d66e1f133a5aa62d837bcca278dfea87747**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308020170006600

Habiéndose acreditado que el avalúo establecido con la base para liquidar el impuesto, no es aquel idóneo para determinar el avalúo comercial del vehículo, puesto que la parte demandante aportó la Resolución del Ministerio de Transporte que identifica el valor del vehículo objeto del dictamen (archivo 049, cuaderno medidas) y de esta es dable concluir que en efecto, no es posible tener en cuenta tal resolución para determinar el valor del automotor, por tratarse de un vehículo que requiere mano de obra y repuestos, conforme lo indica el dictamen pericial allegado.

Así las cosas, este despacho, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado del avalúo, aportado por la apoderada de la parte demandante DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ (archivo 044, cuaderno principal), por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f0229e6e5d66ad329b74cf747436346917afcb6cf42eac0c08b03e1a38c8db**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308420210098300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 026, cuaderno principal), la cual es procedente como quiera que fue allegada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir (folio 1, archivo 02, cuaderno 1, visor) así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e003c8b0e193209d0060dba3d332344a0434373278d730086b33ff64af3977cb**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520170187700

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante, el señor FRANCISCO JOSE AYALA SANMIGUEL y en la cual se solicita la entrega de títulos.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i)** Los procedimientos judiciales del juez y **ii)** las labores eminentemente administrativas, las primeas se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (…) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez.** Al respecto señaló:

"(…) **se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas**.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso** (…)" (C. P. Carlos Enrique Moreno)."

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud de entrega de titulos, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por el apoderado de la parte demandante, el señor FRANCISCO JOSE AYALA SANMIGUEL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dd295f058934b71bd74b479cfb0d998ae828837832dee36a1c829486d397d2**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520170187700

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 028, 029 y 030 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 023 del cuaderno principal) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 023, cuaderno principal)

SEGUNDO: Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbf530c7a975e29592b8fd49b48203d2c21fb0174bccf5e109002707f3eabb5**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520170187700

En atención a la solicitud vista en archivo 032 del cuaderno de medidas, por secretaría tramítese el oficio OOECM-822DT-2452 del 8 de agosto de 2022 (archivo 030, cuaderno de medidas), remitiéndolo a la dirección electrónica del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, indicada por el apoderado de la parte demandante en su escrito. Lo anterior conforme a lo normado por la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Previo a resolver sobre la solicitud de actualización de oficio vista en archivo 033 del cuaderno de medidas, requiérase a secretaría a fin de que adjunte al expediente la constancia de entrega de los oficios originales que realizó el memorialista y que indicó en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5772b5c196525e37bd62a5805e7210c8411f410f484f718d4d4f37f6188f4c1**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520180053600

En atención a la solicitud vista en archivo 025 del cuaderno de medidas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 11 de febrero de 2020 (archivo 011, cuaderno 2, visor) mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placa GWT-20E.

Conforme a lo solicitado en archivo 26 del mismo cuaderno, por secretaría remítase link de acceso al expediente a la apoderada de la parte actora, a fin de ponerle en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía – Cundinamarca (archivo 020, cuaderno 2, visor) donde comunicó que registró el embargo sobre el automotor GWT20E

Por último, referente a lo solicitado en archivo 027 del cuaderno de medidas, agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe secretarial visto en archivo 028 del mismo cuaderno, referente a la ubicación del cuaderno de medidas en formato digital, no obstante lo anterior, requiérase nuevamente a secretaría a fin de que adelante las gestiones necesarias para la ubicación del mismo en su formato físico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371d979e62117ef07cd50cb3091ecdabae27589dd86d8510aef103f30bd233b4**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520190102700

En atención a la solicitud de aprobación de liquidación, téngase en cuenta que a la fecha no reposa en el expediente liquidación de crédito alguna, por lo tanto, requiérase al memorialista a fin de que allegue la misma, o en su defecto la constancia de remisión de la liquidación de crédito que aduce.

De la solicitud de actualización de despacho comisorio (archivos 024 y 023, cuaderno principal), previo a resolver lo referente, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al comisorio No. 4709 del 4 de febrero de 2020 (archivo 011, cuaderno medidas, visor) como quiera que el mismo figura retirado el 2 de marzo de 2020.

El profesional deberá realizar la entrega del oficio en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bec9b794d01f62b5211f762478413a8c41b09d706adcf8634204f54cdfbeb0**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001402271920180020400

En atención a la solicitud vista en archivo 09 del cuaderno de medidas, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 08, cuaderno medidas) en el sentido de indicar que:

PRIMERO: El embargo de remanentes de los bienes inmuebles que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, proceso 11001310302820180022000. Limítese la anterior medida a la suma de **$46.233.794**

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feddc28c1ff17f525d711de36d175b25ffae734e2557d1354273217de1db79d**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418901020190087900

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivos 023 y 024 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 24 de febrero de 2020 (archivo 019 del cuaderno principal, visor) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** **a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1332a366c8990d7889004687da2246534e7e1e498cb67a44d19247836a75b2**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418901120180111500

En atención a la solicitud vista en archivo 051 del cuaderno de medidas, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce07b24667e5ec8d355016e501f7fff96856a5ea40489aa94f981604c2adcc5**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901220180037200

Como quiera que el memorial de remanentes que antecede (archivo 50 del cuaderno principal) no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni las partes ni el número de radicado, coinciden con el expediente de la referencia.

En atención a la cesión de crédito vista en archivo 049 del cuaderno principal, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 30 de marzo de 2023 (archivo 048 del cuaderno principal), donde se le requirió aportar documento constitutivo del Patrimonio Autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

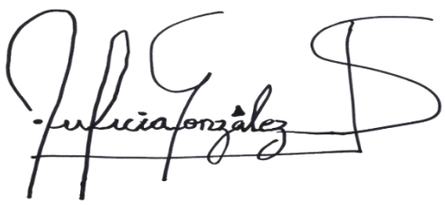

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412b9db10daa7601f7aebe30bb9fcc42ded05c068a93c17f4037b0eef723b683**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418901220180080000

En atención a la solicitud vista en archivo 022 del cuaderno medidas y teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad (archivo 020, cuaderno medidas), ofíciese a la Policía Nacional Sijin Automotores, a fin de que se sirva indicar específicamente, si a la fecha se ha practicado el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo de placas DMY-376, en virtud de la orden de inmovilización proferida por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas mediante oficio 01342 del 8 de junio de 2019, y en caso de que desconozca tal información, se sirva remitirlo a la sección competente para tal efecto. **Ofíciese y adjúntese copia de la respuesta y el oficio en mención para un mejor proveer.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c024878f9fbdb7cd0699c4456375db6d6ec720577e9e1559b5c06bc3c04fd**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418901420210115800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 024, cuaderno principal), la cual es procedente como quiera que fue allegada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir (folio 1, archivo 02, cuaderno 1, visor) así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1095b449ef7b0eea8256ed7c7baa8257af784d32ddc28c676ca1f8084f4f81e1**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901520190126800

Se reconoce personería a la abogada **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, en representación del **BANINCA S.A.S** (cesionaria), en los términos del poder conferido (folio 12, archivo 030, cuaderno principal)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1166285

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **52930623**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215320	24/04/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25708285399be76b3e3c48039886ad5f1c3d2d48ab3e59bf8cd42f46249f9436**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418901920190033400

Agréguese a autos el archivo 056 del cuaderno principal mediante el cual se acredita la calidad que ostenta el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, no obstante, previo a resolver sobre el escrito de cesión visto en folio 73 del archivo 053 del mismo cuaderno, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC CARTERA BANCO DE BOGOTA lll - QNT, con el que se acredite que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S,A, es vocera del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7adf6392566abfbdb13527b19752028f6e7529d62e0b5684d83ff028306512c**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001418902120180049200

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes conforme a lo comunicado por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No. 633 de fecha de 24 de marzo de 2023 (archivo 015, cuaderno medidas), el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

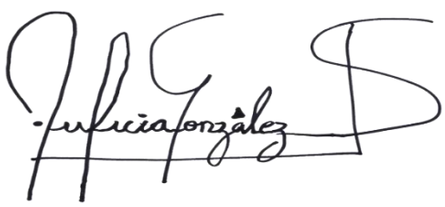

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e513a20762914125d1ab194ae458a1b2836f4eef77735398fd9f2b67b19661**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1))IVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306820200114100

En atención al informe secretarial visto en archivo 026 del cuaderno principal, de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 16 de enero de 2023 (archivo 023, cuaderno medidas) en el sentido de indicar que:

Por secretaría **ofíciese** a la secretaría de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **DQT-235** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de **BLANCA LILIA RODRIGUEZ FORERO** y no como quedo allí indicado.

En los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9736774763b3cb31f060d313efdd3c2cc07d9328411ce62c175d3ae8c79c0d**
Documento generado en 05/05/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120080057500

En atención a la solicitud (fl. 51 C-Principal), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo, a lo que se suma, que no coincide el numero de obligación con la aquí ejecutada como quiera que el pagare es el No. 200625507 y no 05900474600024274.

De otro lado, en el certificado de existencia y representación de la entidad AECSA S.A. no se avizora quien es el representante legal de dicha sociedad, por lo que, deberá aportarse en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e60e9a6aff66a7c0f1022a53a78fde7fdcfc22361708e6f0ac8d955c74b838d**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190001800

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 079 y 82 C-Principal), y como quiera que mediante auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 081 C-Principal) no se indicó la fecha para la realización del remate, se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de 8: 00 a.m. **del día dieciséis (16) de agosto del año 2023**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 051-149811 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha - Cundinamarca de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 134), secuestrado (archivo 47 C-Principal) y avaluado (archivo 78 C-Principal), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,**

el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRiLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que **estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II)**. Copia del documento de identidad. **III)**. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4,** en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M**., o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional

señalado en el numeral **3.4**, el dieciséis **(16) de agosto del año 2023**, en el horario de **8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y Alcaldía Municipal del Soacha, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciese.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo 2023 en anotación en estado Nº 78
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibídem.)*

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 02-2017-00980-00
BIENES: 051-149811

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	**2.EMBARGO** **(Art. 593, 599 C.G. DEL P.)**	**3.SECUESTRO** **(Art.595 C.G. DEL P.)**	**4.AVALUO** **(ART. 444 C.G. DEL P.)**	**5.LIQUIDACION DE COSTAS** **Y CREDITO** **(Art. 446 C.G. DEL P.)**	**6. CESION DE CREDITO** **(Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)**
Auto 440 del 3 de mayo de 2019 (fl. 152 físico)	Auto del 17 de enero de 2019, FMI No. **051-149811** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha (fl. 132 físico)	Auto del 25 de marzo de 2019 (fl. 141 físico) Acta de secuestro el 8 de noviembre de 2019 (fl. 245 físico).	Auto del 5 9 de febrero de 2023 por valor de **$110.641.500** (fl. Archivo 78 C-Principal).	Auto aprueba liquidación costas 20 de septiembre de 2015 **$2.665.136** (fl. 162 físico). Auto aprobó liquidación de crédito 13 de septiembre de 2019 **$61.593.249,45** (fl. 154 a 155 y 161 físico)	Cesión de crédito 14 de noviembre de 2019 (202 a 204 físico) a favor de DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO Cesión de crédito del 22 de noviembre de 2019, a favor de JHON NICOLAS CASANOVA CÁRDENAS (fl. 43 Físico).

7.·No·recursos,·No·incidentes,·No·Nulidades·(Art.·455·C.G.·DEL·P.).	8.·CITA·ACREEDOR·HIPOTECARIO (Art.·462·C.G.·DEL·P.)	9.·REMANENTES·(Art.466·C.G.·DEL·P.)	10.·PRELACION·DE·EMBARGOS (Art.·465·C.G.·DEL·P.)	11.·ART.630·ESTATUTO·TRIB.
NO	NO	NO	NO	NO

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d92111c1d5d4beb875e85a32e07b3f7977405b6843fffa59ffc3ccd736dd2e**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120090031000

En conocimiento para los fines pertinentes los informes realizados por la asistente administrativa grado V (archivo 221 C-Principal) y el de Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. (archivo 222 C-Principal).

De otro lado, se pone en conocimiento a las partes los corres electrónicos de las partes y la abogada actora (archivo 223 C-Principal).

Atendiendo que mediante auto del 9 de septiembre de 2021 (archivo 203 C-Principal), se aprobó el avaluó del inmueble objeto de embargo año 2021 (archivo 197 C-Principal), de igual forma, el profesional del derecho aportó el avaluó de inmueble año 2022 (archivo 224 C-Principal), lo que, se puede vislumbrar que excede el tiempo de vigencia.

De lo anterior, se ordena a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40219303 y 5OS-40219066 del **año 2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c206aea79a7b8e55d373081d93ee011a3c175d8b103cc548c6a3ef18f29159**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303320080032500

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, el cumplimiento del auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 46 C-Principal), en donde incluyo en el registro de emplazados de conformidad al art. 108 del C.G.P.

Como quiera, que venció el respectivo término y de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se procede a **NOMBRAR** de forma aleatoria al abogado JOSE ARMIN QUINBAYO TORRES identificado con C.C. No. 3.044.947, en calidad de curador ad-litem en representación de los herederos determinados e indeterminados del causante Augusto Antonio Urquijo Guzmán, la cual funge como abogado en el proceso de ejecutivo No. **43-2010-1415**.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico arminquimbayo@hotmail.com, indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Advirtiéndole que ingresa al proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab341af63fa4612133c2d57246f9c559daf088185c0986b9f4bdd79473a4b08**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120110015100

En conocimiento para los fines lo informado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde informó el **levantamiento de la medida de remanentes** a favor del proceso 11001400300120110050100, como quiera que término el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cb04d8af6ab69c8beaf5575c33dd3a67e5665ccb7cdb149a286e5d050254e5**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1))CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620150074600

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 130 C-Principal), y como quiera que mediante auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 0131 C-Principal) no se indicó la fecha para la realización del remate, se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de 8:30 **a.m. del día dieciseis (16) de Agosto del año 2023**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50S-40148138 de la oficina de instrumentos públicos de Zona Sur de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.12 archivo 005 C-1), secuestrado (fl. 1 archivo 013 C-1) y avaluado (archivo 096, cuaderno principal), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.
2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general.
2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace **https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNlNS00MWMyLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d** que **estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II)**. Copia del documento de identidad. **III)**. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4,** en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M**., o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el dieciséis **(16) de Agosto dol año 2023**, en el horario de 8**:30 A.M. a 9:30 A.M**.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable
a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,
en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciese.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e3e3c07a441eafce2d9106a2dcfa5ed7cf029a610d45e04384ce2185f1d511**
Documento generado en 05/05/2023 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150151200

De la solicitud (archivo 55 C-Medidas), y como quiera que se encuentra embargado y aprehendido vehículo de placa **LSK-676**, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Itagüí – Antioquia, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

De otro lado, en lo relacionado al parqueadero, el abogado deberá estarse lo dispuesto en el auto del 16 de enero de 2023 (archivo 54 C-Principal), en donde se le puso de presente que la póliza no está ajustada en derecho, por lo que, si el profesional desea que se ponga a disposición el vehículo en el parqueadero sugerido por este deberá aportar la póliza en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de mayo 2023 en anotación en estado Nº 78
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509f3a6f08db49b6ef1220ec2ec8cafb59fb3848317bd6d4e64e08ddceb4a33**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820210009100

Atendiendo la solicitud (archivo 022 C-Principal), si bien es cierto, los art. 156 y 344 del C. S. T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, establece que, tratándose de deudas en favor de cooperativas, el Juez podrá ordenar el embargo hasta del (50%) del SALARIO y prestaciones sociales.

De lo anterior, se colegie que en el ordenamiento colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros los ingresos básicos del trabajador o pensionado bajo la presunción de que el salario o pensión constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura un elemento necesario para su subsistencia y la de su familia.

El juez no puede desconocer, una situación en el que de cierta manera afectan y/o vulneran derechos fundamentales de las partes y de su núcleo familiar, de conformidad a lo sentado por la H. Corte Constitucional y a lo reglado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo del salario a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, por lo que se decretara el embargo del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada NASLY YARLET VELASQUEZ VILLAMIL, como empleada de la sociedad COMERCIALIZADORA DE POLLO PAU-K S.A.S.

Así las cosas, el despacho resuelve;

PRIMERO: Corregir el auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 021 C-Medidas), en el sentido de indicar que se decreta el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demandada NASLY YARLET VELASQUEZ VILLAMIL, como empleada de la sociedad COMERCIALIZADORA DE POLLO PAU-K S.A.S. Se limita la medida a la suma de $21.300.000.

SEGUNDO: Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de mayo 2023 en anotación en estado Nº 78
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc13a39a5a3a49626397a6fa02eaf63a88c8be2433229044d29799264db187a**
Documento generado en 05/05/2023 10:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120160011900

De la solicitud (archivo 74 C-Medidas), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Por ser procedente la solicitud de requerimiento se ordena REQUERIR a las entidades Banco Popular, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Bancamia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco WWB, Banco Procedit, Banco Falabella, Banco Citibank, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancoomeva, Banco CorpBanca, Banco Helm Bank, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco BCSC, para que en el término de diez (10) días, de respuesta al oficio No. 16-2137. So pena de las sanciones legales.

De otro lado, no es procedente requerir al BANCO ITAU, como quiera que no se evidencia que se haya aportado el oficio tramitado a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de mayo 2023 en anotación en estado Nº 78
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac09fc5153166e29197e7447e1506d6a091b57eda90300cb28640b68c4e04b3**
Documento generado en 05/05/2023 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120160034800

De la solicitud (archivo 21 C-Principal), previo a reanudar el proceso que nos concita y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 20 C-Principal), se ordena requerir que quien informó sobre el trámite de insolvencia fue el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, el despacho dispone;

ORDENAR oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de diez (10) días informe y/o certifique el estado actual del proceso de insolvencia No. 11001400301820230005700, en el sentido de indicar si se cumplió con el acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9754ddf0113c719eb63554515a20f72c07f57ec7e5c238c79a168d25434a25f**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 90 y 91 C-Medidas) en la suma de **$220.948.500**.

De otro lado, previo a fijar fecha para remate, s**e requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9347f5385413cba2b10568caf9246a468a18bc5194ab798e6c6064482a39def4**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120190106900

De la solicitud (archivo 18 y 19 C-Medidas), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante el oficio No. 22-1885 de fecha de 16 de septiembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea874e2766e609a43ac29160e088b5e9250ea55ba81d11ecdbc6106ebad157c2**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300220160038000

Se agrega a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 429 toda vez que el día 16 de febrero del 2023, remitido por la Alcaldía Local de Usaquén, debidamente diligenciado (archivo 26 y 27 C-Medidas).

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del rodante y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eeb7f6e74ba7d94c70256668c2e7d399c363e9a3c91d0576268752379924b6**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300420180108100

Se niega la solicitud de terminación del proceso (archivo 103 C-Principal), como quiera que no se cumple con los requisitos del numeral 2 del art. 461 del C.G.P., esto es, no se aportó la liquidación de crédito adicional.

Sin embargo, se ordena a la secretaria del despacho la **ELABORACION** de un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484cbed32bae050ffa37b2b61d012c8b1d07cfdfa0a8a866830bbc16daffa524**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300520160034200

De la solicitud (archivo 23 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2761525e2eb5cd718c7509bf2684dd283628adbcd128768e5e580c44c337c5f**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300620150123200

De la solicitud (archivo 52 C-Medidas), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2023 (archivo 051 C-medidas), en donde se le informó al profesional del derecho que debía aportar el avaluó arrojado por el aplicativo SIBGA creada por el Ministerio de transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18712ae8c8d91da2fa72683c080de0d26a75b16d1f30d8b872cf14b3cea8fac0**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300620180023300

De la solicitud (archivo 49 C-Principal), y de las manifestaciones realizada por la parte actora, se ordena requerir a la secretaria del despacho para que en el término de **tres (3) días** realice un informe del trámite dado al desglose del despacho comisorio, como quiera que el profesional del derecho afirmó que desde el 27 de julio de 2022, no ha sido posible la entrega del mismo.

De otro lado, del avaluó presentado por la parte actora (archivo 050 C-Principal), el mismo se niega como quiera que no se cumple con los requisitos de Ley, al profesional del derecho se le pone de presente que no se ha realizado la devolución del despacho comisorio en donde se demuestre que se haya secuestrado el inmueble objeto de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn
io

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ef1193412f45600318c6ddf58f3c1c07eaf9f4abe7b790e9335c3b6a5c49e7**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300720190122300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 47 C-Principal), observando que el profesional del derecho, cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 1 pdf archivo 02 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4465554958102ab0ce9e78139d27fed483a67c19892509d86b4326760653e3a**
Documento generado en 05/05/2023 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300820190112100

De la solicitud (archivo 32 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279f90e7ee41f636d75107baa83c90de6de48572534622715364d21340527f00**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., V cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300820190112100

De la solicitud (archivo 22 C-Principal), previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

De otro lado, se le recuerda al abogado que en caso de ser el representante legal de dicha sociedad, no es necesario que se otorgue poder al mismo suscrito para actuar, como quiera que las facultades ameritan los tramites pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7399c4f6d69a73e2ac395cccb9da109d40b035c06a85da5f556be2c4ced13065**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620090129300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 330 C-Principal) en la suma de **$141.217.000.00**, año 2023.

De la solicitud por parte de los profesionales de derecho (archivos 332 y 333), indicando que no hay claridad de cual es el avaluó que se corre traslado, se le pone de presente a los memorialista que de la revisión del expediente virtual se observa que el archivo a que se hace alusión es el correcto, es de recordarles que en ninguno de los apartes del auto se indico para mencionar el avaluó “folio” sino “archivo”, quiere decir que es el archivo 330 C-Principal, correspondiente a la foliación virtual. (de acuerdo al pantallazo realizado).

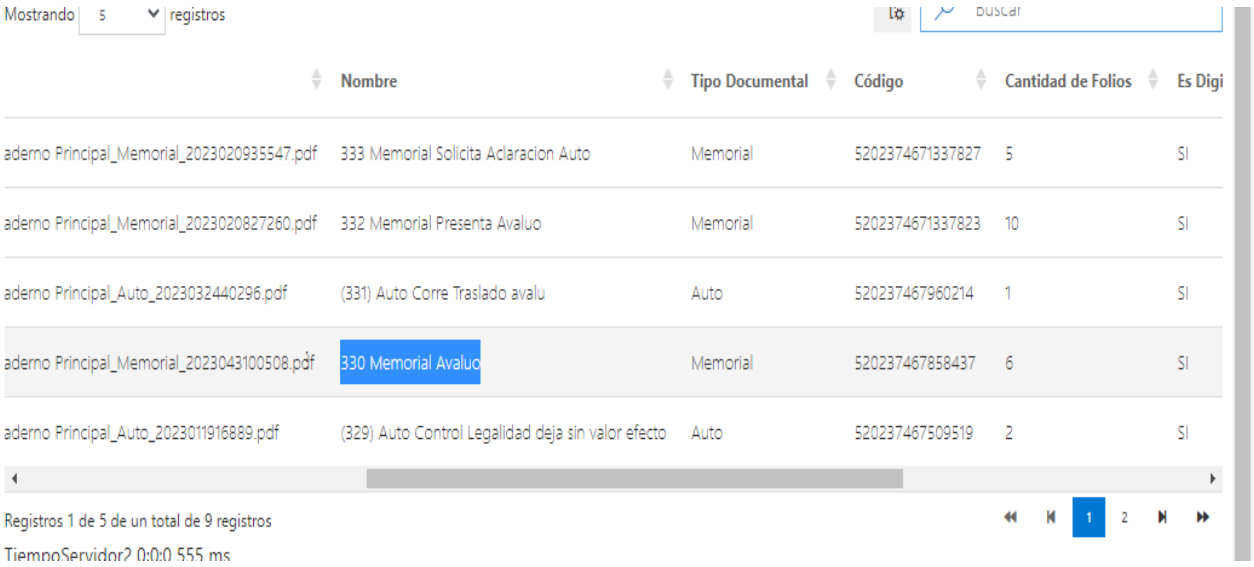
Mostrando 5 registros

	Nombre	Tipo Documental	Código	Cantidad de Folios	Es Digi
aderno Principal_Memorial_2023020935547.pdf	333 Memorial Solicita Aclaracion Auto	Memorial	5202374671337827	5	SI
aderno Principal_Memorial_2023020827260.pdf	332 Memorial Presenta Avaluo	Memorial	5202374671337823	10	SI
aderno Principal_Auto_2023032440296.pdf	(331) Auto Corre Traslado avalu	Auto	520237467960214	1	SI
aderno Principal_Memorial_2023043100508.pdf	330 Memorial Avaluo	Memorial	520237467858437	6	SI
aderno Principal_Auto_2023011916889.pdf	(329) Auto Control Legalidad deja sin valor efecto	Auto	520237467509519	2	SI

Registros 1 de 5 de un total de 9 registros
TiempoServidor2 0:0:0.555 ms

De otro lado, previo a fijar fecha para remate, s**e requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5635b884ee78cbe3e8cc9d761e54240ed5c4b6a04a5619296b4eb0e2ec071**
Documento generado en 05/05/2023 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620100086100

En atención a la solicitud (fl. 63 C-Principal), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

De otro lado, en el certificado de existencia y representación de la entidad AECSA S.A. no se avizora quien es el representante legal de dicha sociedad, por lo que, deberá aportarse en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829e32f4e330b458c3343b824be0a07cb513ae8b468d51b86cca191c8e003e6f**

Documento generado en 05/05/2023 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 110 11001400301620110074100

De la solicitud (archivo 56 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: INSTAR a la peticionaria para que en lo sucesivo las peticiones sean realizadas por el profesional del derecho de confianza, con la cual, otorgo poder, de conformidad al derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c287b705a6b41b18e985d81c3fc8fd8da8aa24ba591e27bc2013e9b73888d0d**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620120105800

En atención a la solicitud (fl. 22 C-Principal), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6654fc847cf3b24e56666e0abd1f0a76cd39c46642918c2a1b9176ccd661a4b8**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620120108300

En atención a la solicitud (fl. 18 y 20 C-Medidas), y como quiera que se demostró el trámite del oficio, se ordena REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. O0121-3047 del 27 de enero de 2021, como quiera que el mismo fue remitido por correo electrónico el 03 de marzo de 2021. **Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del oficio dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e2c1294bd3fcef6cae3bc2ffdfbb6a7c9e310badcc77e3854ae1d816a63640**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301620170106400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de secuestre (archivo 028 C-Medidas), en donde indicó la ubicación del vehículo.

De otro lado, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 027 C-medidas), en donde se ordenó incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se debe verificar si se encuentra debidamente diligenciado el despacho comisorio, adjuntando el video al expediente virtual.

Así que para su cumplimiento se otorga el término de tres (3) días a la secretaria so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos, por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1071fd5457a32adca62e05651b470b49b08fc86bd529afb1a8e614d090872d8d**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301720150118200

Con base en la cesión (archivo 69 y 71 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (archivo 071 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 55 pdf archivo 069 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT** esta última representada por la sociedad **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da808b75dd419a0836eed19de8fb73f2803cb7fe958ef9cf5dee9d7b332c1ea4**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301820180019700

De las solicitudes (archivo 18 C-Medidas) el memorialista deberá estarse l dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da3e9b1c1e99594056ea39b46d77ed72b36c535becf270094066a47207810b6**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301820180019700

En conocimiento para los fines legales pertinentes la consulta de tirulos judiciales (archivo 049 C-Principal), y la respuesta del oficio No. 00ECM-822MA-4734 (archivo 50 C-Principal).

De otro lado, y como quiera que con la respuesta se aportaron los comprobantes de pago, en donde se realizaron los descuentos, ordena a la secretaria del despacho **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas, tenido en cuenta los comprobantes aportador (archivo 50 C-Principal).

OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a39b271b339a1ef2f188268a59159f080558e56da73e1d7b53a2f1b9d36723**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400301820180057000

De la solicitud (archivo 39 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ac0158821320183b62cd643e97068b565121f19e9e54fa104533d8805dc830**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302020160091200

De la solicitud (archivo 014 y 016 c-medidas), se ordena requerir al pagador de CORPACERO para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 0132 del 16 de enero de 2027 y remitido el 16 de enero de 2017, **secretaria adjunte las piezas procesales, y remítase el mismo de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

De la solicitud (fl. 15 C-Medidas) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a41b2902abfbd791c4ac8a294417bacc4092a917105e482b1428754cd192971**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302220170107200

De la solicitud (archivo 014 y 016 C-Medidas), se ordena requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 32195 del 01 de diciembre de 2020 y remitido el 25 de enero de 2021, **secretaria adjunte las piezas procesales, y remítase el mismo de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba016b3853a647ba8eb8d361409007dd92e46d80fdf8cccec474629eb736f11c**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302320180002300

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el informe de títulos (archivo 070 C-Principal).

Se reconoce personería al abogado VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA, en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido (archivo 071 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1175099

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **19282951**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	52375	03/07/1990	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d709eac9ed4dd12cd7eba8164cc7165771e930fc6b4acded7725a3d9a7686f**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302620190029800

De la solicitud (archivo 33 a 35 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21564f1759d94430750bf82513e7aa8a5ac999c0afaa1ae1c8be06476a723cd2**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302820160017400

De la solicitud (archivo 32 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c117688742761d6aba34c859b9a30e93a26dd5ff7d9247df2d5f167d247a4ad**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302920080064100

En atención a la solicitud (fl. 86 C-Principal), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

De otro lado, en el certificado de existencia y representación de la entidad AECSA S.A. no se avizora quien es el representante legal de dicha sociedad, por lo que, deberá aportarse en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93a2d230ef78ddc4e457c7cd3ad2dab0c5c08a85fb0562931fb23bad49451f8**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400302920080133600

Con base en la cesión (archivo 71 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 7 pdf archivo 071 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 20 pdf archivo 071 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **TRUST & SERVICES S.A.S.,** hace a favor de **CONTACT XENTRO S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA en representación de la sociedad cedente, en los términos del poder conferido (fl. 12 pdf archivo 71 C-Principal).

República de Colombia

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1175126

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1015432431**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	273581	29/07/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

CUARTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2618d276f97a37d05e87771e74bbeb50b0115725cf7a70b2fd1988306924cf**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303120080123500

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, en donde se acató la medida (archivo 039 y 40 C-Medidas).

Así las cosas, y como quiera que el inmueble, identificado con FMI No. 50C-1357343, se encuentra embargado, se procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec86a2c412a201ae6bcc0a9bb6a3bc611720728d4cfc2f090d704fbf191257**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303320050030700

Previo a fijar fecha para remate, s**e requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99fcf6f089a09d167676102c3c8b6555bfe09ad2f2eb2d9898aca09a45b7ea1**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303320050105600

Se acepta la renuncia del poder (archivo 148 C-Principal) del abogado JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, en representación de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc0c2047bb4850f508d4f7aa3b84c7011edc4f1b2c125c262ad774e41222f9**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303320090040100

En atención a la solicitud (fl. 74 C-Principal), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte para que acredite la representación legal de la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en representación del Banco Davivienda S.A., como quiera que en la escritura aportada no se vislumbra dicho requisito, de otro lado en la cesión de derechos se informó que se aportaba la escritura 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual, no se hizo.

De otro lado, en el certificado de existencia y representación de la entidad AECSA S.A. no se avizora quien es el representante legal de dicha sociedad, por lo que, deberá aportarse en debida forma.

De igual forma, de la revisión de la cesión, no coincide con la obligación objeto de tramite esto es, pagare No. 2007082167 (archivo 002 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d117550e6f2f058e076ad7fb681892db05d06cfdf8dff042f123323430fb47**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303320190034200

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder (archivo 043 C-Principal), como quiera que a la profesional del derecho no se le ha reconocido personaría, de conformidad al auto del 17 de febrero de 2023 (archivo 42 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d68536b0a40e6872e891b39a54887374f12b2c53748873e9b72b490f8e388**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303420030069000

De la solicitud (archivo 133 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **CVI-175**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094babca774706b6d47cae32c4f35644d92a4b605de35c1806d8b48703b06c01**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303420130044900

De la solicitud (archivo 52 y 53 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e024d0aae65f9609d8c673423048d97dd22538a7030607610e41aadbcbb2b53**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303420140054000

De la solicitud (archivo 40 a 43 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29037339c1bb553c107651c0eec160b4bea2121c2331458061a1c9a35ab1db0**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303520190037000

De la solicitud (archivo 35 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978be22323ddcc5b9d81b782d9cffc97577038e6a65fab8b61ce2bede8dca3f5**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303720170125300

Como quiera que de la revisión de las notificaciones se observan que las mismas se notificaron en debida forma al acreedor hipotecario señor Edgar Gabriel Castro Rodríguez, por ende, se tendrá en cuenta las mimas para los fines legales pertinentes (archivo 048 y 050 C-Principal).

Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE cambio su razón social a **RF JCARP S.A.S.,** de conformidad al certificado de existencia y representación legal (archivo 049 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b6a4ec5aaea2055ac3126826c745cd6911e8fa822d6e33bcd3c0a57aabf39**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400303920190123000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 051 C-Principal), el memorialista deberá aportar la certificación de vigencia del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL, en donde se demuestre que el señor JOHN JAIRO VARGAS LEAL, sea el representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

uzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24aecd119a78eecf60295ddda161befbee085e8d1261292c477a1c5fe3c2af2**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400304020140084100

De la solicitud (archivo 11 -Medidas) de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades bancarias descritas en la solicitud (archivo 11 C-Medida). Se limita la medida a la suma de **$30.000.000.**

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc56d8a678281a3540a4e276602ad0dd11b4e0ccb1ad0d82083a348796aebac5**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400304220160070900

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el informe de títulos (archivo 049 C-Principal).

De la solicitud (archivo 52 -Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 048 C-Principal), en donde se le informó que los soportes de pago allegados no cumplen con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, en el acuerdo de pago se indicó un valor diferente al de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso de marras, a lo que se suma que no se avizora que haya aportado la liquidación de crédito actualizada de conformidad al mandamiento de pago (numeral 2 art. 446 del C.G.P.)

Sin embargo, como la parte actora aporto soportes de consignación (archivo 052 C-Principal), se ordena a la secretaria del despacho **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas, lo cual, deberá verificar las consignaciones aportadas por la pasiva (archivo 52 - Principal).

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6d7b95932d38228b1e79998d9a816781b7236ddf05c4a4ea14a6b830c31392**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400304720110001200

Atendiendo que no se ha dado respuesta al oficio No. 43370 del 18 de julio de 2019, dirigido al JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (archivo 145 C-Principal), y requerido en varias ocasiones por el despacho, se ordena requerir al juzgado antes mencionado para que de respuesta a lo indicado en el oficio No. 43370 del 18 de julio de 2019. **Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, aportado lo múltiples oficios de requerimientos dejando las constancias de rigor.**

De otro lado, en lo referente a la certificación (archivo 158 C-Principal), el memorialista deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado la solicitud ante el centro de servicios y/o el despacho respectivo y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdf1944d2e80eee58f83a2d8bb628b35be5bdc20fb7ee5ae18bddad122ba166**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400304720110024500

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. EN LIQUIDACION (archivo 44 C-Principal).

De otro lado, no se tendrá en cuenta el contrato de transacción como quiera que de la revisión del certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. EN LIQUIDACION (archivo 44 C-principal), la señora ELSY VILLAMIL MORENO, no se encuentra como representante legal de dicha sociedad.

Por ende, el contrato de transacción (archivo 039 C-Principal) deberá ser suscrito por el representante legal y/o liquidador señor Emilio Dalet Patiño, que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA CARIBE PLAZA S.A. EN LIQUIDACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffdbf8940d987a6e5bad92c1e5d58dba9ec4ee4fc4d4229f8f2b104d3a4c5d1**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305220190025100

Se acepta la revocatoria del poder al abogado BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, quien representaba a la parte demandante (archivo 065 C-Principal).

Ahora bien, a la señora Magda Alexandra Rubio, en relación a la terminación del proceso (archivo 065 C-Principal), la misma deberá estarse lo dispuesto en autos del 19 de diciembre de 2022 (archivo 062 del cuaderno principal) y 21 de febrero de 2023 (archivo 064 C-Principal), en donde se le requirió a la parte para que aclarara la terminación solicitada en el sentido de informar si en esa terminación se incluye las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bfa193f33a8c8a81a3e1c331433c83f3ea92311757d56c6270b07c639883e4**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305320160043200

De la solicitud (archivos 106 y 107 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2023 (archivo 105 C-Principal) en donde se requiere al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al despacho comisorio del cual **fue retirado el 26 de noviembre de 2021** (archivo 071 C-Principal).

A su vez este, deberá realizar **la entrega del despacho comisorio en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7ecbdf9fd58a52b16c78eb62aa0bb3b97cf6ba8429cae1cfbf78d2e39a2fa4**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305420130062500

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible en archivo 039 del cuaderno principal, habida cuenta que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 14 de abril de 2016 (archivo 024 del cuaderno principal, visor) se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** **a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

En atención a la solicitud de requerir al Pagador de la Policía Nacional, por el memorialista téngase en cuenta que en archivo 07 del cuaderno 2, visor, milita respuesta emitida por el Subteniente OMAR MEDINA FRANCO, responsable procedimiento de nómina de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97058b39fef2495519a6579c5a29eb9316de348af29ea4fa321420823a308bbb**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305520170080200

De acuerdo a lo solicitado por el abogado de la parte demandante, ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, y conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 032 y 030, cuaderno principal), por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b8e7cdcdabe3caa2df4a7a40c66dcb4973f7119f274aba25acb483056fd09b**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400305620090106900

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 112, cuaderno medidas), sea lo primero en indicar que de la revisión del avaluó del vehículo objeto de prenda no se evidencia el valor del avaluado, pues lo arrojado es el valor que debe pagar como tarifas fiscales de impuesto al rodante, no siendo claro, como se reitera el valor exacto del avaluó,. A su vez téngase en cuenta que a la fecha dicho avalúo no ha sido aprobado.

Por lo anterior, este despacho resuelve no tener en cuenta el avalúo visto en archivo 106 del cuaderno de medidas, toda vez que deberá acatarse que la resolución No. 20211204005676 5 del Ministerio de Transporte, es clara en los numerales 11 y 14, que lo vehículos no incluidos en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, de otro lado, el Ministerio de Trasporte, creo el aplicativo SIBGA para determinar la base de grabables de vigencia año 2022.

Así las cosas y previo a resolver sobre la aprobación del avalúo allegado a este despacho, el profesional del derecho deberá aportar el avalúo expedido por el Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c456550fcbeade2e51b2f650634d19b210737ed5b325e1312bc6d31e9bd6f60c**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400305620190098000

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes los documentos arrimados en el archivo 028 del cuaderno principal, no obstante, por la memorialista estese a lo dispuesto por auto del 14 de abril de 2023 (archivo 27 del cuaderno principal) referente a acreditar la constitución del patrimonio autónomo, pues, si bien es cierto la memorialista indica en su escrito *"no existe sustento normativo que obligue su constitución o existencia mediante un registro ante alguna cámara de comercio en el País, pues será suficiente su plenamente demostración de existencia mediante un documento privado"*, no menos cierto es que, no se avizora adjunto tal documento privado que da cuenta de la constitución del patrimonio autónomo.

Así las cosas, alléguese el documento al cual hace alusión la memorialista para efectos de resolver sobre la cesión arrimada a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce83942b522be7342367bf4a9a3bbdb115ad19e32da18f3385be990b9eb8bf**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400305720160079300

Previo a resolver sobre la solicitud vista en archivo 093 del cuaderno principal, alléguese constancia de radicación del despacho comisorio 5599 del 18 de noviembre de 2019 (archivo 080, cuaderno 2, visor)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el poder allegado en folio 5 del archivo 095 del cuaderno principal con la faculta de recibir otorgada a la apoderada

No obstante, en atención a la solicitud de terminación vista en folio 3 del archivo 095 del cuaderno principal, previo a resolver sobre la misma, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluyes las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9760c20d53eac5b34b2d8aa7e84eecbb00eec16262ddd0087e849872e50a7**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305820160052100

Previo a resolver sobre el avalúo comercial visto en archivo 054 del cuaderno de medidas y como quiera que el certificado catastral allegado data del año 2022, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese certificado debidamente actualizado al año en curso (2023).

Por lo anterior, por secretaría actualícese el oficio OOECM-422KL-10032 del 5 de mayo de 2022 (folio 13, archivo 050, cuaderno medidas) y tramítese conforme a lo normado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d9b0a66c36ee6ca26ed53f5114b47c0f1335fffc0e2506e8b2c72a96e5d05c**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305820180057500

En atención a lo manifestado en archivo 061 del cuaderno principal, se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible a folio 2, archivo 059 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería a la **Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO**, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1171966

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1010021833**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	32510	20/12/2022	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614761fed1343cd0ed603704a903895e8bd2f0582b30cac03f3a960cfdf6f093**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400306320150019800

En atención a la solicitud vista en archivo 051 del cuaderno de medidas, referente a expedir informe de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddbca61ed77d7d42dcd971536a3da36243004cb02a2869ed713253543bbaba2**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306320160079300

Como quiera que, en auto del 9 de diciembre de 2020 (archivo 041, cuaderno 1, visor), se admitió cesión en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, cuyo vocero y administrador es **FIDUAGRARIA S.A** y con base en la cesión (folios 5-8, archivo 048, cuaderno principal) teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, por una parte, el representante legal de la entidad cedente (folio. 26, archivo 048, cuaderno principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria (folio 33, archivo 048, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **FIDUAGRARIA S.A** hace a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

SEGUNDO: Conforme al poder allegado en folio 95, archivo 048 del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en representación de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos del poder conferido por el representante legal de **HEVARAN S.A.S**, sociedad que acreditó ser apoderada especial de la aquí cesionaria (folios 43-48, archivo 048 del cuaderno principal).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1172104

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1026292154**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611ccb9b34bad28878f8fef4ae8240d918a0d345a76520da7ec902f8679eebb6**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306420140038100

En atención a la solicitud de informe de títulos, vista en archivo 033 del cuaderno principal, presentada por la parte demandante, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f075177de728c505e3ac4634bedc6a4e76dfca53d84dfe7dc69b194672a762**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306520170141700

Previo a resolver sobre la cesión vista en folios 6-7, archivo 048, cuaderno principal, alléguese documento que acredite que la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, ostenta la calidad de apoderada general de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a su vez apórtese documento que acredite que la representación legal de **AECSA S.A**. se encuentra en cabeza del señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.**

A su vez téngase en cuenta que los créditos relacionados en el contrato de cesión, no son aquellos por cuales se libró mandamiento de pago en el proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842664048b445d75e8fb34f0aaac4e022b957e927fd90b128e275102b295915f**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306520190062000

Previo a aceptar la renuncia al poder vista en archivo 023 del cuaderno principal, remitida por la **apoderada de la parte demandante**, alléguese constancia de la comunicación remitida a su **poderdante** conforme a lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34986d3e424427ef12472e7cbcf000ee48761ce70ef7f5bc562a9a41b0015dc8**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306520190115000

En atención a la solicitud vista en archivo 027 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 29 de julio de 2022, mediante el cual se le requirió allegar liquidación de crédito en debida forma, pues, téngase en cuenta que para que este despacho pueda proceder a modificar la liquidación de crédito, inicialmente la misma deberá ser allegada acorde a la ordenado por el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que en concordancia con el numeral 3 del artículo 43 de la norma en comento, se hace necesario requerir al memorialista a fin de que adecúe la liquidación de crédito presentada.

Por otra parte, frente a lo solicitado en archivo 028, referente a información y respuesta sobre la aprehensión del vehículo materia de prenda, por secretaría remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante, a fin de que obtenga acceso a la información solicitada.

Por último, conforme a lo solicitado en archivo 029 de mismo cuaderno, requiérase al memorialista bajo los apremios del numeral 3, articulo 43 del Código General del Proceso, a fin de que especifique cuales son los oficios que pretende que sean tramitados, toda vez que, de la revisión del proceso de marras, el oficio dirigido a la secretaria de Movilidad ya cuenta con respuesta al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bee18eb75e28282c5ba7992d93d567a98de39319ad301e0493f9149bee1aa8**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306720170182300

Previo a resolver sobre la cesión vista en folios 6-7, archivo 048, cuaderno principal, alléguese documento que acredite que la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, ostenta la calidad de apoderada general de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a su vez apórtese documento que acredite que la representación legal de **AECSA S.A**. se encuentra en cabeza del señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.**

A su vez téngase en cuenta que los créditos relacionados en el contrato de cesión, no son aquellos por cuales se libró mandamiento de pago en el proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3612c983e1132c4c96dfef8bf20b1a2090d464185c0e56eac715f08ebc5974b**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306920160051700

En atención a la solicitud de informe de títulos, vista en archivo 062 del cuaderno principal, presentada por la parte demandante, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5a75c03aff74a63e71fea67ca8986efb6454fd71da335ff972f86fcdd6482e**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306920160083600

Agréguense a autos las respuestas emitidas por las distintas entidades financieras, vistas en archivos 013 al 025 del cuaderno de medidas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0e3d4d9002045e362d8824b9ba6fcdf625e26c63b18d14faf796cc99f48341**
Documento generado en 05/05/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306920160083600

El informe remitido por el Banco Agrario, visto en archivo 060 del cuaderno principal, agréguese a autos, póngase en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ffef2ada13df055d279fbce52d59502fa0af8f85866f6537e4734b6668b793**

Documento generado en 05/05/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305820070011600

En atención a lo solicitado en folio 314 del cuaderno 1 (pdf 3, folio 8), y analizado el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble 50N-110297, emerge que la medida de embargo que aduce el memorialista se encuentra en cabeza del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá (Anotación No. 13) (pdf 3, folio 6), situación la cual impide que este despacho expida oficio de levantamiento, pues, de la revisión del expediente tampoco se evidencia comunicación alguna proveniente del Juzgado en mención, donde indique, que dicha medida cautelar ha sido puesta en cabeza de este Juzgado.

Así las cosas, el memorialista deberá acercarse al despacho que tiene vigente tal medida, para efectos de solicitar el oficio de levantamiento de dicho embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

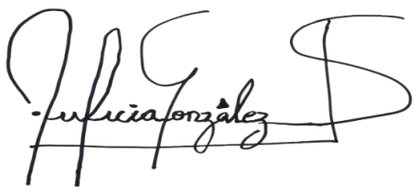

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306520190167300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folio 50, cuaderno 1) (pdf), presentada por la endosataria en procuración (folios 3 y 7, cuaderno 1)(pdf), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciese.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

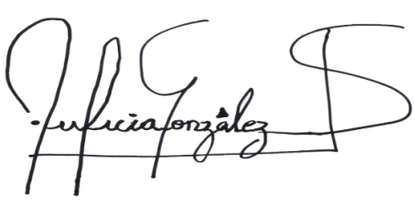

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320170031000

En atención a la solicitud de elaboración de oficio vista en folio 117 del cuaderno 1, téngase en cuenta por la memorialista que el oficio de levantamiento de embargo del bien inmueble 50N-20127841, se encuentra debidamente elaborado y milita en folio 101 del cuaderno 1 (Oficio No. OOECM-1122DT-3789).

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia autentica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

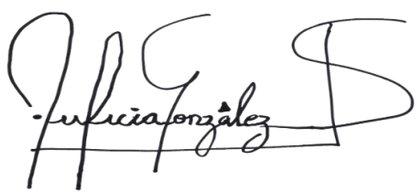

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304320180040700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 54 del cuaderno 1 (pdf. , folio), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la representante legal de la parte demandante (folio 53, cuaderno 1) (pdf), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación, contenida en el pagaré 2141430.

SEGUNDO: CONTINUESE LA EJECUCIÓN, en favor de la obligación contenida en el pagaré 5471412001616339.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

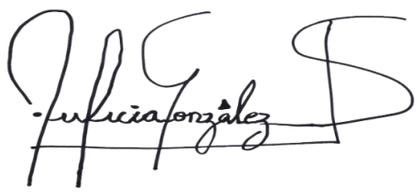

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305820070011600

En atención a lo solicitado en folio 314 del cuaderno 1 (pdf 3, folio 8), y analizado el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble 50N-110297, emerge que la medida de embargo que aduce el memorialista se encuentra en cabeza del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá (Anotación No. 13) (pdf 3, folio 6), situación la cual impide que este despacho expida oficio de levantamiento, pues, de la revisión del expediente tampoco se evidencia comunicación alguna proveniente del Juzgado en mención, donde indique, que dicha medida cautelar ha sido puesta en cabeza de este Juzgado.

Así las cosas, el memorialista deberá acercarse al despacho que tiene vigente tal medida, para efectos de solicitar el oficio de levantamiento de dicho embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

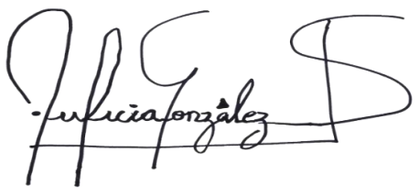

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306520190167300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folio 50, cuaderno 1) (pdf), presentada por la endosataria en procuración (folios 3 y 7, cuaderno 1)(pdf), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciese.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

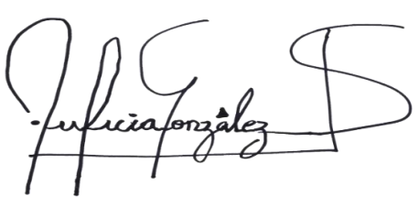

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400307320170031000

En atención a la solicitud de elaboración de oficio vista en folio 117 del cuaderno 1, téngase en cuenta por la memorialista que el oficio de levantamiento de embargo del bien inmueble 50N-20127841, se encuentra debidamente elaborado y milita en folio 101 del cuaderno 1 (Oficio No. OOECM-1122DT-3789).

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia autentica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

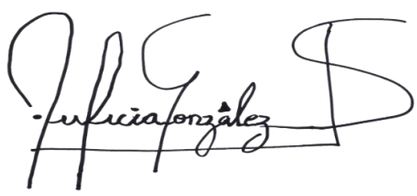

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300220150185100

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 107 del cuaderno 1 (pdf 2. folios 3-4), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 7 de octubre de 2021 (pdf 2, folio 1), referente a que no ostenta la facultad para recibir, por lo que deberá aportar el poder con dicha facultad en forma exclusiva, esto es, donde se le otorgue la facultad de recibir entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio.

En conexidad con lo anterior, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluyes las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

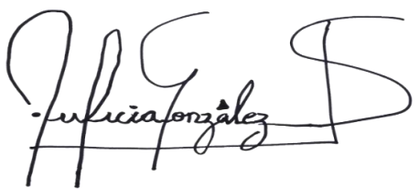

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301220200010800

En atención a la solicitud de entrega del Desglose (pdf 4, folio 34) de la escritura pública (título valor) (pdf 5) en favor del demandante, este despacho, de acuerdo a lo normado por el artículo 289 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el artículo 116 de la norma en comento, corrige el numeral **TERCERO** del auto de terminación por pago total, proferido el 12 de agosto de 2022 (folio 102, cuaderno 1) (pdf 4, folio 1), en el sentido de indicar que:

TERCERO: Por secretaría practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución haciendo entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, junto a las constancias respectivas, consagradas por el articulo 116 del Código General del Proceso, de acuerdo a las obligaciones pagadas y aquellas negadas en el mandamiento de pago teniendo en cuenta que en el mismo se negó el valor correspondiente a la cláusula por concepto de honorario (pdf 1, folio 1) .

En los demás aspectos, el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

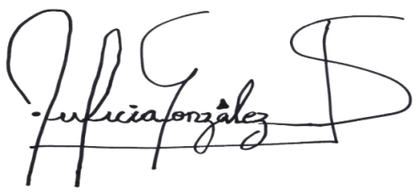

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620120068400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 82 del cuaderno 1 (pdf. 3, folio 3), la cual es procedente, como quiera que fuera presentada por el endosatario en procuración (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

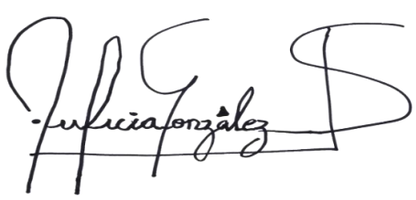

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301720190028200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 145 del cuaderno 1 (pdf. 4, folio 50), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial con facultad de recibir (folio 138, cuaderno 1) (pdf 4, folio 37), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

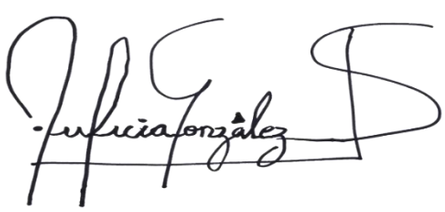

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301820170089400

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (folio 27, cuaderno 2) (pdf 2), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero de saldo que de propiedad de la **SOCIEDAD CIMR GROUP LIMITADA (demandada),** se encuentre en la cuenta descrita en el memorial que aquí se cita, de la entidad bancaria **NU COLOMBIA S.A...** Se limita la medida a la suma de **$17.070.616**.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciese**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

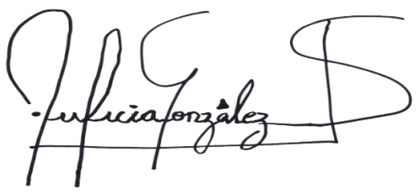

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301820170089400

Se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito vista en folio 38 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 24), toda vez que en el expediente de marras, figuran escritos presentados por la parte demandante (folios 27-37, cuaderno 1) (folio 4-21 pdf 1), memoriales los cuales interrumpen el término que consagra el artículo 317 del Código General del Proceso y que dan cuenta a su vez de los impulsos presentados por dicho extremo procesal, situación que no permite aplicar la sanción de la norma en comento al no evidenciarse inactividad en la presente litis.

En atención a la solicitud militante en folio 38 del cuaderno 1 (folios 11-13, pdf 1), vista la liquidación de crédito allegada y como quiera que el 7 de octubre de 2019 folio 26, cuaderno 1, (pdf 1, folio 3) se aprobó liquidación de crédito, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

Por último, conforme a la solicitud de informe de títulos, vista en folio 30 del cuaderno 1 (folio 10, pdf 1), presentada por la parte demandante, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

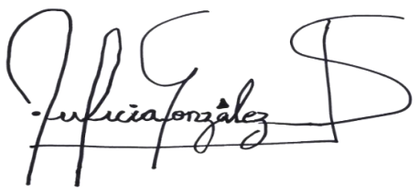

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320030153100

En atención a la solicitud vista en folio 314 del cuaderno 1 (pdf 3- folios 3-9), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 23 de julio de 2021 (folio 306, cuaderno 1) (pdf 3, folio 1), habida cuenta que el demandante dentro del presente asunto es CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

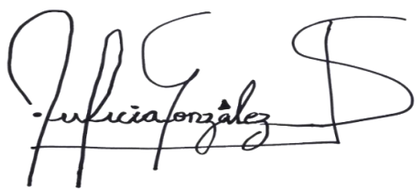

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302702011014810l

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la respuesta brindada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, donde allegó constancia de remisión de proceso y acta de entrega (pdf 9, folios 9-13)

No obstante, como quiera que de la revisión del sistema de consulta de procesos y en concordancia con el informe remitido por el área de reparto (folio 139 del cuaderno 1) (pdf 9, folio 6), emerge que dicho estrado judicial está surtiendo la diligencia de reconstrucción del proceso 11001400302720110166301 el 3 de mayo de la presente anualidad, a causa de lo ordenado por fallo constitucional, archívense las diligencias surtidas por este despacho en aras de determinar la ubicación del expediente en mención.

DETALLE DEL PROCESO

11001400302720110166301

Fecha de consulta: 2023-05-03 16:41:31.48

Fecha de replicación de datos: 2023-05-03 16:22:03.60

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha incial Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-02	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL			2023-05-03
2023-04-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/04/2023 a las 11:15:00.	2023-04-26	2023-04-26	2023-04-25
2023-04-25	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL. EN CONSECUENCIA, COMO NO FUERA POSIBLE UBICAR EL EXPEDIENTE DE QUE TRATA EL PRESENTE ASUNTO, EL DESPACHO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y ACORDE CON LO REGLADO EN EL ART. 126 DEL CGP, DISPONE: SEÑALAR LA HORA DE LAS 4:00 P.M. DEL DIA 3 DE MAYO DE 2023 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DEL EXPDIENTE. SECRETARIA PROCEDA A NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DE ESTE PROVEIDO EN LA FORMA MAS RAPIDA E IDONEA.			2023-04-25
2023-04-25	Al despacho	AL DESPACHO CON INFORME SECRETARIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIRO POR EL JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA			2023-04-25
2022-09-12	Recepción memorial	SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO			2022-09-12
2022-09-09	Recepción	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE DECRETE DESISTIMIENTO TACITO			2022-09-09

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303520170177200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folios 149 y 147 del cuaderno 1 (pdf.2 , folio 2 y pdf 3, folio 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el endosatario en propiedad (folio 2, cuaderno 1) (pdf 1, folio 2), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

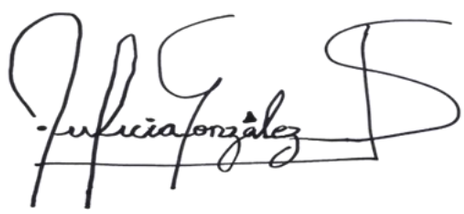

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304120180092100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 66 del cuaderno 1 (pdf. , folio), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado de la parte actora y coadyuvada por el representante legal de la parte demandante (folio 69, cuaderno 1) (pdf), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

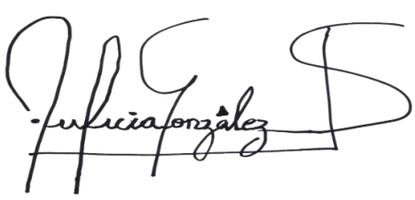

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300220150185100

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 107 del cuaderno 1 (pdf 2. folios 3-4), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 7 de octubre de 2021 (pdf 2, folio 1), referente a que no ostenta la facultad para recibir, por lo que deberá aportar el poder con dicha facultad en forma exclusiva, esto es, donde se le otorgue la facultad de recibir entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio.

En conexidad con lo anterior, requiérase a la memorialista para que, adecue su pedimento conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, precisando si incluyes las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

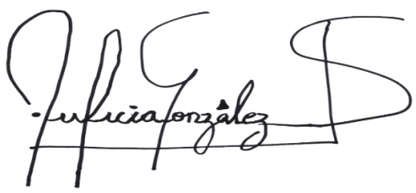

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301220200010800

En atención a la solicitud de entrega del Desglose (pdf 4, folio 34) de la escritura pública (título valor) (pdf 5) en favor del demandante, este despacho, de acuerdo a lo normado por el artículo 289 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el artículo 116 de la norma en comento, corrige el numeral **TERCERO** del auto de terminación por pago total, proferido el 12 de agosto de 2022 (folio 102, cuaderno 1) (pdf 4, folio 1), en el sentido de indicar que:

TERCERO: Por secretaría practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución haciendo entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, junto a las constancias respectivas, consagradas por el articulo 116 del Código General del Proceso, de acuerdo a las obligaciones pagadas y aquellas negadas en el mandamiento de pago teniendo en cuenta que en el mismo se negó el valor correspondiente a la cláusula por concepto de honorario (pdf 1, folio 1) .

En los demás aspectos, el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

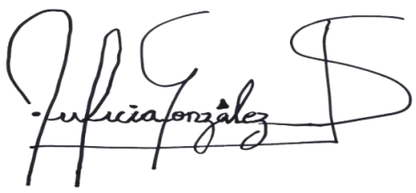

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301620120068400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 82 del cuaderno 1 (pdf. 3, folio 3), la cual es procedente, como quiera que fuera presentada por el endosatario en procuración (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

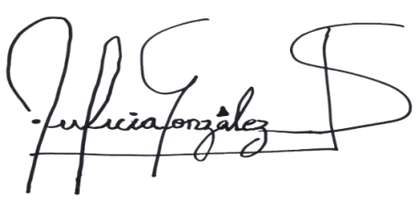

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301720190028200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 145 del cuaderno 1 (pdf. 4, folio 50), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial con facultad de recibir (folio 138, cuaderno 1) (pdf 4, folio 37), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

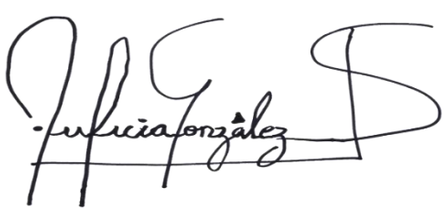

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301820170089400

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (folio 27, cuaderno 2) (pdf 2), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero de saldo que de propiedad de la **SOCIEDAD CIMR GROUP LIMITADA (demandada),** se encuentre en la cuenta descrita en el memorial que aquí se cita, de la entidad bancaria **NU COLOMBIA S.A...** Se limita la medida a la suma de **$17.070.616**.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciese**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

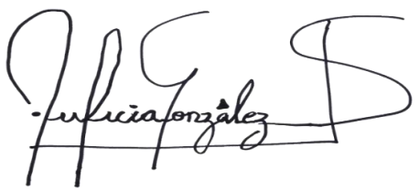

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301820170089400

Se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito vista en folio 38 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 24), toda vez que en el expediente de marras, figuran escritos presentados por la parte demandante (folios 27-37, cuaderno 1) (folio 4-21 pdf 1), memoriales los cuales interrumpen el término que consagra el artículo 317 del Código General del Proceso y que dan cuenta a su vez de los impulsos presentados por dicho extremo procesal, situación que no permite aplicar la sanción de la norma en comento al no evidenciarse inactividad en la presente litis.

En atención a la solicitud militante en folio 38 del cuaderno 1 (folios 11-13, pdf 1), vista la liquidación de crédito allegada y como quiera que el 7 de octubre de 2019 folio 26, cuaderno 1, (pdf 1, folio 3) se aprobó liquidación de crédito, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

Por último, conforme a la solicitud de informe de títulos, vista en folio 30 del cuaderno 1 (folio 10, pdf 1), presentada por la parte demandante, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

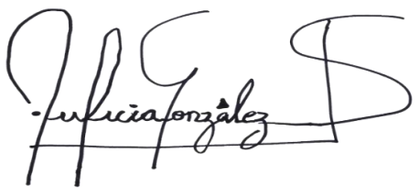

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302320030153100

En atención a la solicitud vista en folio 314 del cuaderno 1 (pdf 3- folios 3-9), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 23 de julio de 2021 (folio 306, cuaderno 1) (pdf 3, folio 1), habida cuenta que el demandante dentro del presente asunto es CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

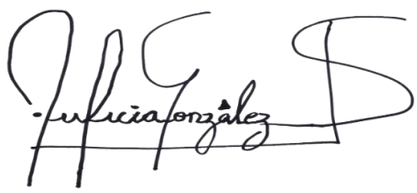

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400302702011014810l

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la respuesta brindada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, donde allegó constancia de remisión de proceso y acta de entrega (pdf 9, folios 9-13)

No obstante, como quiera que de la revisión del sistema de consulta de procesos y en concordancia con el informe remitido por el área de reparto (folio 139 del cuaderno 1) (pdf 9, folio 6), emerge que dicho estrado judicial está surtiendo la diligencia de reconstrucción del proceso 11001400302720110166301 el 3 de mayo de la presente anualidad, a causa de lo ordenado por fallo constitucional, archívense las diligencias surtidas por este despacho en aras de determinar la ubicación del expediente en mención.

DETALLE DEL PROCESO

11001400302720110166301

Fecha de consulta: 2023-05-03 16:41:31.48

Fecha de replicación de datos: 2023-05-03 16:22:03.60

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha incial Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-02	Recepción memorial	IMPULSO PROCESAL			2023-05-03
2023-04-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/04/2023 a las 11:15:00.	2023-04-26	2023-04-26	2023-04-25
2023-04-25	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL. EN CONSECUENCIA, COMO NO FUERA POSIBLE UBICAR EL EXPEDIENTE DE QUE TRATA EL PRESENTE ASUNTO, EL DESPACHO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL Y ACORDE CON LO REGLADO EN EL ART. 126 DEL CGP, DISPONE: SEÑALAR LA HORA DE LAS 4:00 P.M. DEL DIA 3 DE MAYO DE 2023 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DEL EXPDIENTE. SECRETARIA PROCEDA A NOTIFICAR A LOS INTERESADOS DE ESTE PROVEIDO EN LA FORMA MAS RAPIDA E IDONEA.			2023-04-25
2023-04-25	Al despacho	AL DESPACHO CON INFORME SECRETARIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIRO POR EL JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA			2023-04-25
2022-09-12	Recepción memorial	SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO			2022-09-12
2022-09-09	Recepción	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO QUE SE DECRETE DESISTIMIENTO TACITO			2022-09-09

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303520170177200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folios 149 y 147 del cuaderno 1 (pdf.2 , folio 2 y pdf 3, folio 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el endosatario en propiedad (folio 2, cuaderno 1) (pdf 1, folio 2), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

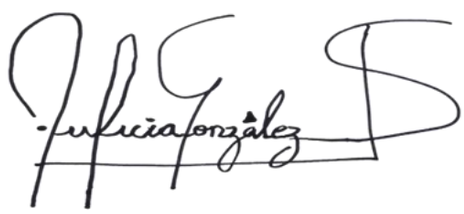

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304120180092100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 66 del cuaderno 1 (pdf. , folio), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado de la parte actora y coadyuvada por el representante legal de la parte demandante (folio 69, cuaderno 1) (pdf), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

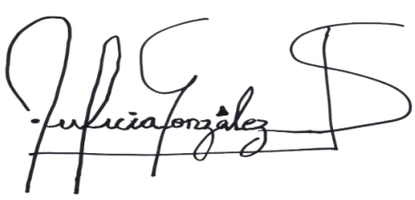

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304320180040700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 54 del cuaderno 1 (pdf. , folio), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la representante legal de la parte demandante (folio 53, cuaderno 1) (pdf), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación, contenida en el pagaré 2141430.

SEGUNDO: CONTINUESE LA EJECUCIÓN, en favor de la obligación contenida en el pagaré 5471412001616339.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

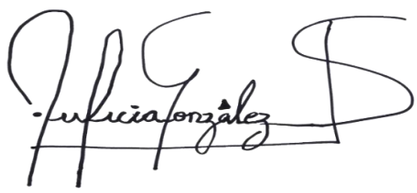

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn .

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307120190087900

Del memorial (archivo 008) el profesional del derecho deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

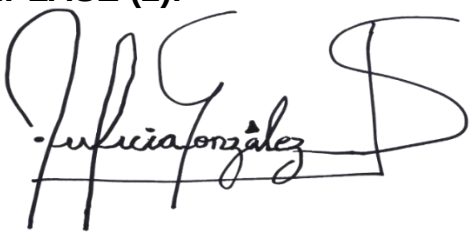

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400307120190087900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en lo referente a la objeción de la liquidación de crédito, y como quiera se realizó la consulta de depósitos judiciales (archivo 062 C-Medidas), se evidencia que no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

Sin embargo, en respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 63 C-Principal) dicha entidad hace relación a depósitos judiciales a favor del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

De lo anterior, se ordena OFICIAR Al Juzgado de origen para que dentro del término de diez (10) días, informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Asimismo, la Oficina de Apoyo, una vez allá respuesta del Juzgado de origen, dicha oficina deberá **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la objeción de la liquidación de crédito, téngase en cuenta que es indispensable tener certeza de los dineros que estén a disposición con el fin de corroborar la liquidación de crédito aportada por la actora y por la pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

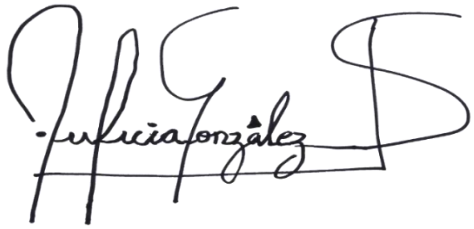

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300120120146900

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 118 C-Principal) contra el proveído de fecha 16 de enero de 2023 (archivo 116 C-Principal), mediante el cual el despacho reconoció personería entre otras disposiciones.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que quien suministro los datos fue la parte pasiva y no la actora, de igual forma, expresó que el ultimo cedente es quien otorgo poder al abogado a la sociedad Laserna & Pantano Abogados S.A.S. y este a su vez sustituyo poder.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se analiza las manifestaciones realizadas en el recurso y es que mediante auto del 21 de agosto de 2020 (archivo 108 C-Principal) se reconoció a la abogada Nancy Liliana Cely Tavera, como apoderada de la parte demandante y del poder conferido (archivo 113 C-Principal) se observa que quien otorgo poder es la parte pasiva esto es William Arturo Pantano García, por ende, se revocara el numeral segundo del auto recurrido.

De otro lado en lo referente a la sustitución del poder el mismo no es procedente, atendido que como se ha indicado el abogado WILLIAM DAVID PANTANO MOSQUERA, no se encuentra inscrito como abogado (archivo 117 C-principal).

Así las cosas, se procede a revocar parcialmente el auto del 16 de enero de 2023 (archivo 116 C-Principal), en el sentido de revocar el numeral segundo, negar el reconocimiento de poder a la sociedad Leserma & Pantano Abogados S.A.S. como quiera que ya se reconoció personería, de otro lado, también se niega acepta el poder de sustitución atendiendo que señor WILLIAM DAVID PANTANO MOSQUERA, no se encuentra inscrito como abogado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha 16 de enero de 2023 (archivo 116 C-Principal).

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 2 del auto del 16 de enero de 2023 (archivo 116 C-Principal), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO: De conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral tercero, en el sentido de indicar que la sociedad Laserna & Pantano Abogados S.A.S., representada legalmente por Mario Fernando Ospina Laserno, en representación del señor William Arturo Pantano García en calidad de demandando, en los términos del poder conferido (archivo 113 C-Principal) y no como quedo allí inscrito.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARIO FERNANDO OSPINA LASERNA, en representación del demandado en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 120 C-Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1117018

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO FERNANDO OSPINA LASERNA** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1020792593**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	396802	02/12/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: De conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero, la cual quedara en los siguientes términos;

Agréguese a autos lo enunciado por el abogado de la parte pasiva, en donde suministro los datos del mismo y su representante con el fin de llevar cabo la diligencia de remate al rodante objeto de trámite, (fl. 2 pdf archivo 114 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300220150186300

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación, el mismo se niega por extemporáneo (fl. 102 a 104 C-Principal), como quiera que el auto que pretendió recurrir es del 21 de febrero de 2023 notificado por estado del 22 de febrero de 2023, esto quiere decir, que contaba con los días 23, 24 y 27 para interponer los recursos legales, y solo hasta el 28 de febrero de 2023, procedió utilizarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

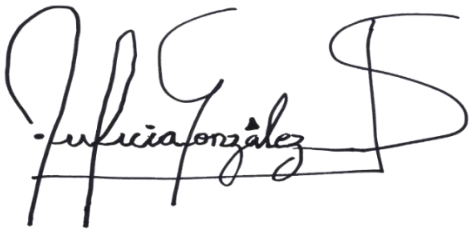

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400300420160059200

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de títulos judiciales (fl. 134 y 135 C-Principal), Informe de Entrega de Dineros (fl. 136 y 137 C-Principal)

De conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el auto del 11 de noviembre de 2022 (fl. 133 C-Principal), en el sentido de corregir el numeral primero en los siguientes términos;

Se reconoce personería a la SOCIEDAD PRAVICE ABOGADOS LTDA, representada legalmente por JESUS ALBERTO CASTRO ALCARCEL en representación del señor POEDRO JULIO OSPINA VARGAS en los términos del poder conferido (fl. 123 adverso, 124 y 138 C-Principal).

Del otro lado, como dicha sociedad sustituyo el poder (fl. 138 C-Principal), se reconoce personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, en los términos de sustitución conferido. **Advirtiendo que es este último quien actuara en el presente trámite.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1160275

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1019025593**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	228726	26/04/2013	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

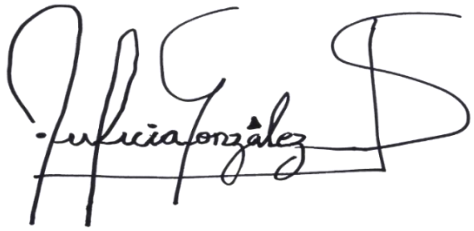

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001418900720190175900

De la liquidación de crédito (archivo 01 y 02 C-Principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$ 2.975.701,92** a corte del 01 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

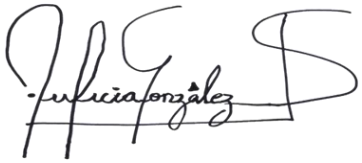

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400308620190112500

Agréguese a autos la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, vista en archivo 049 del cuaderno principal, y póngase en conocimiento de las partes.

Seria del caso imprimir celeridad al presente tramite, no obstante de la revisión del expediente, así como del informe secretarial visto en archivo 050 del cuaderno de medidas, se evidencia que la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 24 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de iniciar las acciones disciplinarias que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

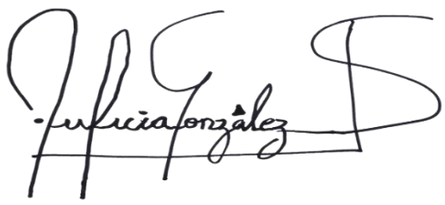

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.2/05/2023 anotación en estado Nº 072
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400308620190112500

En atención al secretarial que antecede (archivo 50 C-Medidas Virtual), por medio de la oficina de apoyo presente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los punibles de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del Código Penal, por la pérdida del cuaderno de medidas cautelares dentro del presente proceso.

Por consiguiente, ante la pérdida del cuaderno de medidas cautelares, este despacho ordena de oficio la reconstrucción del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo126 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción, para lo cual se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **Treinta y Uno (31)** del mes de **Mayo** del año **2023**. Se ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean acerca del desarrollo del proceso, especialmente de la petición de medidas cautelares y el auto que las decreto y la diligencia de secuestro.

Se advierte a los extremos procesales que, si solo concurre una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° de la norma en cita.

Por la **Oficina de Apoyo**, comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto al secuestre del aludido bien, a fin de que comparezca en la hora y fecha señaladas, para que exponga los hechos relacionados con la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Se ordena a la **OFICINA DE APOYO** que oficie al Juzgado de origen, indicándole que este despacho ordenó la reconstrucción del expediente de la referencia, razón por la cual se le solicita, en caso de que lo conserve, copia del archivo del escrito de medidas cautelares y el auto que las decreto.

TERCERO: REQUERIR a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de iniciar las acciones disciplinarias que haya lugar.

CUARTO: De la solicitud (archivo 47 C-Principal), a la abogada se le pone de presente que no es dable realizar los títulos judiciales como quiera que como se ha indicado en auto del 24 de octubre de 2022 (archivo 045 C-Medidas), en donde se indicó que una vez se encuentre reconstruido el cuaderno de medidas cautelares y de constatarse que no existan solicitud de prelación de embargos, se dispondrá la entrega de los dineros a las partes, proveído que se encuentra debidamente ejecutoria y de público conocimiento.

QUINTO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciada realizada por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca (archivo 46 C-Medidas-Virtual).

De lo anterior, se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando totas las piezas procesales.**

SEXTO: De otro lado, con ocasión a la vigilancia judicial No. 2022-03321 se ordena requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe los motivos porque no había ingresado al Despacho las solicitudes que se resolvieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE.

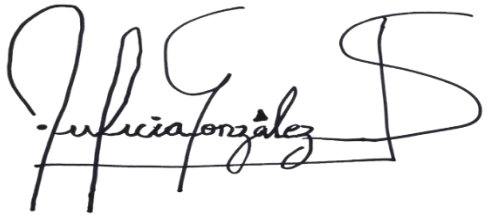

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070125900

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la relación de los depósitos judiciales (fl. 350 físico (229 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2"), así como, el informe de títulos judiciales en donde se indico que no era posible la entrega como quiera que no había dineros suficientes para la entrega (fl. 351 físico (231 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2"), así como la solicitud de terminación proveniente del Juzgado 23 civil Municipal de Bogotá de la cual, ya fue resuelta (fl. 387 a 392 físico (301 a 310 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2"), de la Respuesta del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá (fl. 321 a 340 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2") y de la respuesta del Banco Agrario de Colombia (fl 243 a 346 pdf archivo "_____")

De otro lado, seria del caso resolver la solicitud de terminación del proceso, no sin antes advertir que la parte actora aporto la actualización del crédito (fl. 352 a 254 físico (232 a 236 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2"), por lo que se requiere a la parte para que en el término de cinco (5) días informe si desiste de la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 348 físico (226 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2") o continuara con la ejecución de la acción que nos concita.

De la solicitud (fl. 384 a 388 físico (296 a 300 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2"), se le pone de presente a la peticionaria que si bien, se solicitó la terminación del proceso y el despacho en auto del 24 de febrero de 2022 (fl. 349 físico (228 pdf archivo "EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2"), se ordenó la entrega de los dineros por valor de $13.000.000, lo cierto que en, dicha oportunidad no fue posible la entrega como quiera que de acuerdo al informe del 28 de marzo de 2022, no existía la totalidad del dinero sino solo la suma de $10.781.286. improcedente era la entrega de los mismos.

Sin embargo, de la revisión de los depósitos judiciales se observa excede la cantidad de dinero indicada en auto del 24 de febrero de 2022, se ordena a

la secretaria para que en el término de dos días (2) días proceda a la entrega de títulos judiciales hasta la cantidad descrita en auto antes mencionado, a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

De la solicitud (fl. 228 pdf archivo “EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2”), el memorialista deberá estarse lo dispuesto a lo aquí resuelto, como quiera que se requirió a la parte actora.

Se reconoce personería al abogado HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ, en representación de la demanda señor Jaime Mora Rojas, en los términos del poder conferido (fl. 258 pdf archivo “EXP 023-2007-01259 JUZ 01 C1 PARTE 2”),

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1194096

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79511306**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	121905	05/05/2003	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **mayo** de **2023**.

Una vez, cumplido el término del requerimiento a la parte actora y de la entrega de los depósitos judiciales, ingrese el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Asímismo, se ordena requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe los motivos porque no había ingresado al Despacho las solicitudes que se resolvieron, de igual forma, deberá dar un informe del manual de funciones y procedimientos quién

es el encargado o quien era la encargada de hacer la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

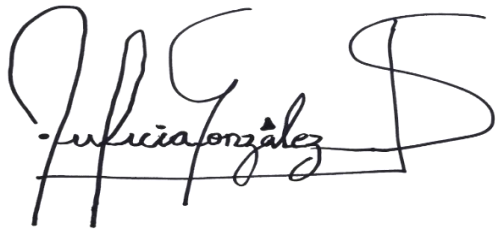

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de mayo 2023 en anotación en estado Nº 78
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Cinco (5) de Mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220190038900

De la verificación de la liquidación de crédito aportada por el subrogatorio (archivo 46 C-Principal) y de la verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, como tampoco se tuvo en cuenta los abonos realizados.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de septiembre de 2022, por valor de **$50.435.572,58.**

Asunto	Valor
Capital	$ 36.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 36.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 35.776.896,90
Total a Pagar	$ 71.776.896,90
- Abonos	$ 21.341.224,02
Neto a Pagar	$ 50.435.672,88

De otro lado, en lo referente a la entrega de dineros (archivo 56 C-Principal), por ser procedente la solicitud de dineros, se ordena a la secretaria para una vez ejecutoriada la providencia proceda en el término de un (1) día, a la entrega de dineros a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, **dejando las constancias de rigor**.

Téngase en cuenta que, en la liquidación de crédito realizada por el despacho, el valor de **$21.341.224,02** hasta el 28 de diciembre de 2022, títulos judiciales que se encuentra a favor del presente proceso, los mismos ya se encuentran descotados en la liquidación de crédito aprobada por el despacho.

De otro lado, con ocasión a la Acción de Tutela contra el despacho proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 2023-00136

se ordena requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe los motivos porque no había ingresado al Despacho las solicitudes que se resolvieron, así mismo, deberá informar quien en la persona encargada de realizar dicha función, con el fin de que la misma proceda a iniciar el trámite administrativo dentro del término de quince (15) días, y esta a su vez deberá comunicar a esta dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

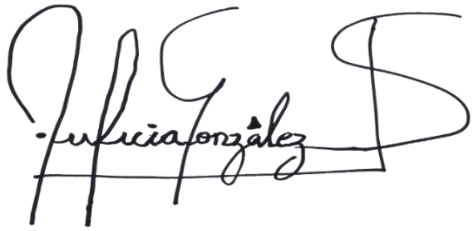

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de mayo de 2023 en anotación en estado Nº 62
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Doctora.
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Acción de tutela N°2023-00136 promovida **MARTHA LUCIA DIAZ HERNANDEZ** contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

De manera respetuosa y en atención a la notificación de la acción de tutela de la referencia, solicito denegar el amparo reclamado frente a la suscrita, habida cuenta que por parte de este Despacho no se han quebrantado derechos fundamentales de la accionante, de igual forma, por parte del accionado no agotó los medios ordinarios y extraordinarios, generando así que no se cumplan con los requisitos de subsidiaridad constitucional.

Sin embargo, doy respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Debe precisarse que actualmente este estrado judicial conoce del proceso ejecutivo No. 11001400305220190038900, que adelanta **MARTHA LUCIA DIAZ HERNANDEZ.** contra **RONALD JAVIER MENDEZ GOMEZ,** proceso que se encuentra con auto de ordena seguir adelante la ejecución de conformidad al art. 440 del C.G.P. del 15 de septiembre de 2021 (f1. 41 C-Principal).

Ahora bien, debe señalarse que en el expediente obran solicitudes que concuerdan con lo indicado en la acción constitucional, sin embargo, fue agregado al expediente el 2 de mayo de 2023, por el personal de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, lo que quiere decir que aquellas peticiones no fueron ingresadas al despacho para su resolución por parte de este despacho, es decir, este Juzgado desconocía la existencia de dicho escrito.

En ese orden de ideas, la mora en el trámite de dichas solicitudes es imputable a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, como quiera que es función de esa dependencia dar trámite a las solicitudes elevadas por las partes e ingresar los procesos al Despacho para su sustanciación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 24 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, como el despacho solo tuvo conocimiento de la petición por la actora, con ocasión a esta acción de tutela, se procedió a resolver sobre el mismo mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, se modificó la liquidación de crédito y se ordenó la entrega de dineros.

Asimismo, se ordenó requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe los motivos porque no había ingresado al Despacho las solicitudes que se resolvieron, así mismo, deberá informar quien en la persona encargada de realizar dicha función, con el fin de que la misma proceda a iniciar el trámite administrativo dentro del término de quince (15) días, y esta a su vez deberá comunicar a esta dependencia.

En ese orden de ideas, este despacho no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, por lo que se solicita de manera respetuosa al Juez de tutela, negar el amparo reclamado y para constancia de lo expuesto remítase copia digital del proceso en cuestión.

Para constancia de lo expuesto, remítase esta contestación, el link del expediente, para su consulta.

CÚMPLASE,

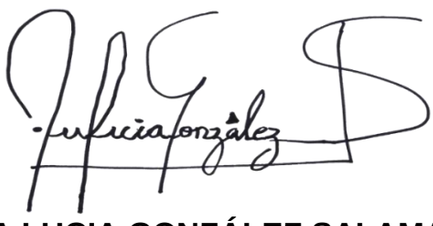

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303520150103100

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el despacho comisorio No. 0355 devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía Local de Suba (archivo 040, cuaderno 2, visor)

Conforme a lo solicitado en archivos 041 y 042 del cuaderno de medidas, por secretaría actualícese el despacho comisorio 0355 del 10 de noviembre de 2017 (archivo 038, cuaderno 2, visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

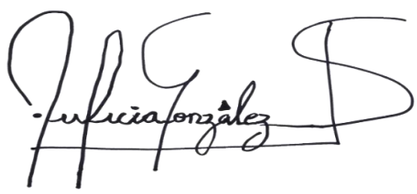

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.12/05/2023 anotación en estado Nº 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400375201902186́00

En atención a la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 3 archivo 08 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **314-43422** denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De otro lado, el memorialista deberá informar la ciudad de ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 319-44895.

Por último, en cuanto a la solicitud de secuestro militante a folio 2 del archivo 09 C-2, el memorialista deberá aportar el certificado de libertad del inmueble donde se acredite el registro del embargo decretado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

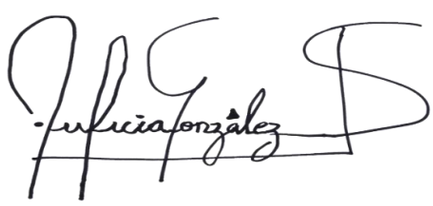

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA -.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304120180017300

Vista la solicitud de medidas (archivo 11 del cuaderno de medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

ORDENAR el embargo del establecimiento de comercio denominado "MOVIMIENTOS INTEGRALES S.A.S". Por secretaría ofíciese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez se conozca de la respuesta por parte de la Cámara de Comercio, se procederá a resolver en relación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

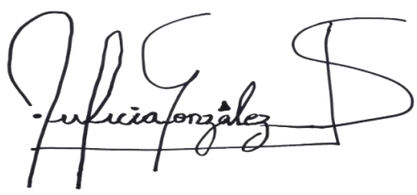

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304120180017300

En atención a lo manifestado en archivo 025 del cuaderno principal, se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible a folio 5, archivo 025 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al **Dr. PABLO ANDRES ROBAYO CALDERON**, como apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1194447

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PABLO ANDRES ROBAYO CALDERON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79944648**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	145721	26/01/2006	Vigente

Observaciones:
-

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **mayo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

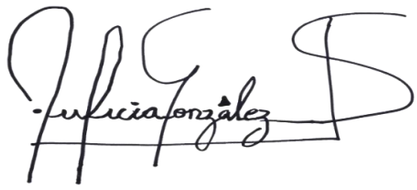

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307620190022500.

En atención al informe secretarial visto a folio 2 (Archivo 079), se requiere a la parte actora para que presente en debida forma la liquidación del crédito, como quiera que la certificación de la deuda aportada no hace las veces de liquidación del crédito y las presentadas con anterioridad no han sido aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

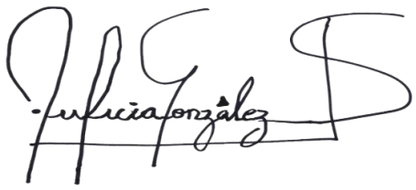

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400300120210019500

Como quiera que de la revisión del expediente de marras, emerge que no existe solicitud o memorial pendiente por tramitar por parte de este despacho, permanezca el presente proceso en secretaría para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

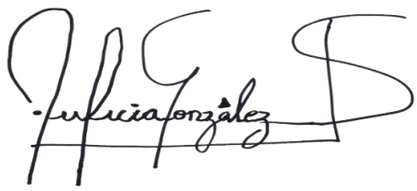

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0775 00.

Como quiera que el avalúo del bien objeto de cautelas visto obrante a folio 3 y 4 del archivo 066 del cuaderno principal, no fue objetado ni se presentó reparo alguno, se imparte su aprobación.

Por otra parte, previo a fijar fecha para remate, s**e requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

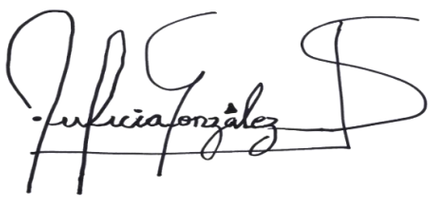

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303420140018700

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro visible a folio 2 archivo 93 C-2, por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, elabórese el despacho comisorio ordenado mediante el auto visibles en los archivos 38 y 55 C-1 y 86 C-2, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

De otro lado, se niega la solicitud de requerir al parqueadero (folio 2 archivo 94 C-2), atendiendo que el vehículo fue recapturado y puesto a disposición del parqueadero CIA PARKING SAS mediante acta de inmovilización del 30 de abril del 2017 (folio 2 archivo 60 C-2)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

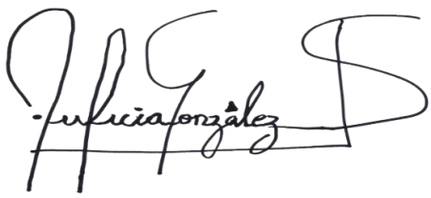

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitari

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901820200010800

De acuerdo a la solicitud por parte del Liquidador Pedro Pablo Quintero Santos, (fl. 50 pdf archivo 031 C-Principal), de conformidad al numeral 4 del art. 564 del C.G.P., el despacho ordena a la secretaria remitir el proceso en su totalidad al juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400302022021006830O. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

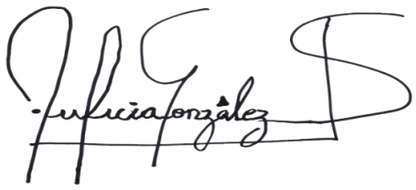

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAz

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001402270320140016500

Dado al poder visible a folio 3 archivo 90 C-1, de conformidad con el artículo **74** del Código General del Proceso., este Juzgado,

1.- Reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte del cesionario (folio 1 archivo 83 C-1), al Doctor **JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

2.-De otro lado, atención a la solicitud secuestro obrante a folio 5 del archivo 90 C-1, y teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho SOLICITA A la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar el secuestro del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante

este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **$ 6.340.000.oo**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

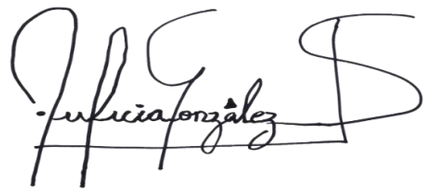

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303520150103100

Se acepta la renuncia del poder a la abogada **BEATRIZ CUELLAR DE RIOS** en representación de la parte demandada, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 042, cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

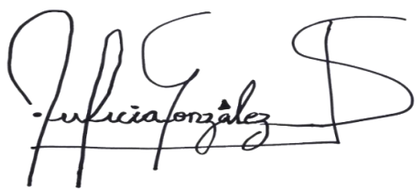

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.08/05/2023 anotación en estado Nº 076
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn